

San Miguel de Tucumán.

RESOLUCIÓN N.º 764/SPS.
EXPEDIENTE N.º 4350/410-DAA-2025.

VISTO la solicitud de emisión de un acto resolutivo que disponga el uso obligatorio de barbijo o mascarilla facial en todos los establecimientos asistenciales privados de la provincia de Tucumán y establecimientos asistenciales públicos dependientes del Sistema Provincial de Salud y

CONSIDERANDO que:

Se adjunta informe realizado por la Dirección de Epidemiología respecto de la situación de enfermedad tipo influenza en la provincia.

La Secretaria General Administrativa fundamenta el pedido en la necesidad de reforzar las medidas de prevención de enfermedades respiratorias transmisibles en establecimientos de salud del ámbito público y privado.

Los hospitales públicos y centros asistenciales en general concentran personas en condiciones de vulnerabilidad sanitaria, pacientes inmunocomprometidos, adultos mayores y niños. Los agentes patógenos respiratorios, como virus de influenza, SARSCoV-2, VSR, entre otros, se transmiten principalmente por vía aérea, aumentando el riesgo de contagio en espacios cerrados y concurridos. Por ello, el uso de barbijos en ambientes asistenciales ha demostrado ser una medida eficaz y de bajo costo para la prevención de enfermedades respiratorias; y resulta responsabilidad del Estado garantizar condiciones adecuadas de bioseguridad para pacientes, trabajadores de la salud y visitantes.

La medida regirá para personal dependiente del Sistema Provincial de Salud que preste servicios en establecimientos asistenciales, pacientes y visitantes, sin excepción, dentro de los espacios cerrados de atención, espera, internación y circulación general. Quedan exceptuadas de esta disposición las personas con condiciones médicas documentadas que contraindiquen el uso de barbijo.

Deberá instruirse a los directores de establecimientos asistenciales a disponer cartelería informativa, provisión de barbijos cuando sea necesario, y mecanismos de supervisión del cumplimiento de la referida medida.

Por último, informa que deberá establecerse que tendrá vigencia hasta disposición en contrario, y estará sujeta a revisión periódica según las condiciones epidemiológicas.

Respecto del marco legal aplicable cabe poner de manifiesto que nuestra Carta Magna provincial en su artículo 146 establece: “El Estado reconoce la salud como derecho fundamental de la persona. Le compete el cuidado de la salud física, mental y social de las personas. Es su obligación ineludible garantizar el derecho a la salud integral pública y gratuita a todos sus habitantes, sin distinción alguna, mediante la adopción de medidas preventivas, sanitarias y sociales adecuadas. La Provincia reserva para sí la potestad del poder de policía en materia de legislación y administración de salud...” En tal sentido, la Ley N.º 5652 en su artículo 2 dispone: “La salud es un derecho básico e

inalienable del hombre. El Estado provincial garantizará el ejercicio pleno de ese derecho, brindando asistencia médica integral a todos los habitantes del territorio de su jurisdicción que la requieran y necesiten, a través del tiempo y sin ningún tipo de discriminación. A tales fines, es responsable y garante económico de la organización, planificación y dirección de un sistema igualitario, de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud física y mental de la población, y de cualquier otra prestación o servicio de salud en relación con el medio ambiente, adecuado a la política provincial y en el marco de una comunidad organizada, mediante la participación de sus entidades representativas.”

Resulta menester destacar que el mismo texto legal en su artículo 4 establece: “Son fines del SIPROSA: 1. Organizar e instrumentar la promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud física y mental de la población, y cualquier otra prestación y servicios de salud en relación con el ambiente. 2. Promover el dictado, o dictar, según el caso, las normas necesarias para la ejecución de lo establecido en los artículos 2 y 3 y fiscalizar su cumplimiento. 3. Orientar la educación y promoción de la salud para generar en la comunidad una conciencia sobre el valor personal y trascendente de la vida humana, y la necesidad de su participación solidaria en el logro de su máximo bienestar...”

El artículo 9.4) reza: “Son atribuciones y deberes del Presidente del SIPROSA...4. Dictar las normas internas de funcionamiento del Sistema”. El inc. 26) reza: 26. Estudiar los problemas vinculados a la higiene, seguridad y medicina en el trabajo; promover y vigilar la aplicación de las medidas tendientes a conservar la salud de los trabajadores, prevenir los accidentes y las enfermedades profesionales, dentro de las disposiciones legales vigentes en la materia”. El inc. 29 establece: “29. Promover, organizar y coordinar las actividades tendientes a la prevención y erradicación del alcoholismo y las toxicomanías, como así también las investigaciones especiales en la materia, y proveer a la asistencia de los alcohólicos y toxicómanos.” Y finalmente el inc. 30 nos dice: “30. Promover, organizar, coordinar y fiscalizar las acciones inherentes a la salud bucodental de la población.”

Por lo expuesto no existen objeciones legales que formular al presente trámite.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD PUBLICA
EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE
DEL SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD
RESUELVE:**

1º. Declarar el uso obligatorio de barbijo o mascarilla facial para el personal, pacientes y visitantes, sin excepción, de todos los establecimientos asistenciales privados de la provincia de Tucumán y establecimientos asistenciales públicos dependientes del Sistema Provincial de Salud, dentro de los espacios cerrados de atención, espera, internación y circulación general, quedando exceptuadas de

-2-

RESOLUCIÓN N.º 764/SPS.
EXPEDIENTE N.º 4350/410-DAA-2025.

esta disposición las personas con condiciones médicas documentadas que contraindiquen el uso de barbijo.

2º. Instruir a los directores de establecimientos asistenciales a disponer de cartelería informativa, provisión de barbijos cuando sea necesario y mecanismos de supervisión del cumplimiento de la presente medida.

3º. Establecer que la presente medida tendrá vigencia hasta disposición en contrario y estará sujeta a revisión periódica de las condiciones epidemiológicas de la provincia.

4º. Registrar, comunicar, notificar, publicar en el boletín oficial de la provincia y archivar.